

El Profesor de esta materia cuidará de exponer en forma clara y sencilla, precisamente la Historia de las Artes Gráficas y no los procedimientos tecnológicos o los prácticos minimizados que se han llevado a término en las distintas épocas y mucho menos en la actualidad, ya que tal tarea corresponde a otras materias, tales como las tecnologías y las prácticas de taller, cuyo cuestionario se refiere específicamente a desarrollar dichos conceptos. Es conveniente, en consecuencia, ante el horario reducido de esta disciplina, que las clases se impartan por medio de conferencias semanales, de las que el alumno tomará las oportunas notas a fin de confeccionar el cuaderno de clase que le servirá para la calificación de su asignatura, independientemente del examen final que debe rendir.

En el segundo año, donde se desarrollará la materia de Geografía económica, el Profesor deberá prescindir, en lo posible, de recargar de datos sus explicaciones, para no fatigar al alumno y dedicarse, preferentemente, a dar una visión de conjunto sobre las principales riquezas naturales y las industrias de ellas derivadas, su localización geográfica, explotación, etc., así como su influencia en la economía local, comarcal y nacional.

Con las estadísticas más recientes deberán realizarse diagramas, mapas, ilustraciones literarias, fotografías seleccionadas, etc., de modo que los números digan lo más posible.

Procurarán también que hagan pequeñas excursiones por los alrededores de la localidad, y sería interesante intentar el juego conjunto de todos los conocimientos que los alumnos han ido almacenando durante la vida escolar para la comprensión plena de una comarca natural, de una fotografía, comentario de un hecho de política económica nacional o internacional, uso de los mapas de 1:50.000, etc. Se visitará, asimismo, el mayor número posible de zonas industriales y de las instalaciones en ellas enclavadas.

Téngase presente, por último, la conexión que ha de guardar esta disciplina con varias otras del plan respectivo (Ciencias de la Naturaleza, Tecnología), al objeto de evitar a los alumnos repeticiones innecesarias y armonizar y completar la visión de los problemas económicos que precisa conocer.

SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Las materias comprendidas bajo el título «Seguridad e Higiene del Trabajo» se desarrollarán a partir del segundo curso del grado de Oficial, en clase oral de una hora de duración y un día a la semana.

El programa redactado viene a constituir un primer grado de estas materias, y ha sido adaptado para la formación profesional, pensando que el alumno que salga de Oficial en la Escuela pueda terminar sus estudios en el grado de Oficial y, en tal caso, resulta conveniente que posea unos conocimientos básicos de seguridad e higiene del trabajo, materias que serán dadas con una mayor extensión en el grado de Maestría.

Como punto de partida, debe llevarse al ánimo del alumno que esta disciplina ofrece para el mismo un singular interés, ya que en su vida diaria de trabajo, en el taller, en la fábrica, o dondequiera que desarrolle su actividad, va a encontrarse con problemas y situaciones reales, en los que resultarán de aplicación las enseñanzas recibidas.

El desarrollo de esta clase oral se hará en forma fácilmente aséptica al oyente, de acuerdo con su nivel cultural y su capacidad profesional, procurando evitar cuanto signifique pura teoría para llevar las explicaciones a un terreno que, sin prescindir de la técnica conveniente, resulten fácilmente comprendidas por los alumnos, exponiéndoles problemas y hechos que se presentan en el quehacer corriente del trabajo.

Una vez desarrollada la parte del programa que se refiere a la enseñanza y divulgación de la seguridad e higiene, las lecciones siguientes del curso se dedicarán a dar a conocer, en líneas generales, las disposiciones legislativas y reglamentarias dictadas por el Ministerio de Trabajo sobre estas materias, prestando singular atención en destacar la función que corresponde a los propios trabajadores que formen parte de los Comités de Seguridad o de los Jurados de Empresa en el cometido específico que les está asignado sobre este particular.

Sería muy conveniente poder completar las lecciones orales con proyecciones o documentales técnicos que hagan percibir totalmente las enseñanzas de seguridad e higiene.

También sería deseable poder organizar, contando con el Médico vinculado a la Escuela de Formación Profesional Industrial, algunas demostraciones prácticas de la forma de llevar a efecto los primeros auxilios en caso de accidente.

En el tercer curso las materias comprendidas bajo el título «Organización laboral y relaciones humanas» se desarrollarán en el tercer curso del grado de Aprendizaje, en clase oral de una hora de duración un día a la semana.

La primera mitad del programa trata distintos temas de organización laboral, considerando en principio la organización industrial y las distintas clases de Empresas, para luego pasar al estudio de los diferentes aspectos que se presentan en la organización laboral de la propia Empresa.

En forma breve, dada la naturaleza del curso, se tratará de los problemas relativos a la productividad y a los sistemas de salarios con incentivos, y posteriormente, con alguna extensión, los problemas de las relaciones humanas, terminando por ofrecer al alumno una visión de conjunto de la legislación industrial, ya que la legislación laboral forma parte de otra disciplina.

Nota.—Es interesante señalar que para el desarrollo de las materias relativas a productividad y relaciones humanas, será muy conveniente que el profesorado asista a los cursos especiales que la Dirección General de Enseñanza Laboral organizará, a través de la Institución de Formación del Profesorado, en coordinación con la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

RELIGIÓN

Al fijar el cuestionario de Religión para los alumnos de Enseñanza Profesional Industrial hay que tener en cuenta que una parte muy importante de ellos asisten a las clases cansados del trabajo del día, con el único propósito, en muchos casos, de aprender y perfeccionarse en las prácticas de su oficio y sin prestar atención ni siquiera hacia asignaturas fundamentales para su profesión, como la Tecnología y el Dibujo específico de la misma, y relegando erróneamente las restantes disciplinas a un segundo plano.

En consecuencia, a los alumnos de Formación Profesional Industrial parece aconsejable señalarles en cada curso un número mínimo de cuestiones; y será luego tarea del Profesor el insistir sobre los puntos básicos para dar ideas sólidas y arraigar convicción de las verdades fundamentales, formando conciencias rectas de vida cristiana. Esta es la meta a que todo Profesor debe atender.

A este fin, la clase debe convertirse en un verdadero vínculo de estudios; el Profesor hará una exposición sencilla del tema correspondiente y luego permitirá, y aun provocará, preguntas de los alumnos, excitando su interés con otra serie de preguntas suyas bien preparadas, en las cuales procurará siempre tocar verdades ya explicadas para que queden bien grabadas en el alma de los alumnos. Elemento de gran utilidad es confirmar el punto doctrinal con ejemplos del Antiguo y Nuevo Testamento y otros de probada verdad histórica, que, bien explicados, hacen siempre mella en el auditorio.

Es evidente que la Religión hay que hacerla apreciar, dando a la clase amenidad e interés, pero también exigiendo de los alumnos la correspondiente atención y empeño en aprenderla. Por esto debe rendirse examen de ella y puntuar como toda otra asignatura; eso sí, con gran comprensión y sin exigencias inoportunas, que pudieran provocar aversión a la misma o despreocupación hacia su estudio.

En fin, el Profesor procurará aprovechar las principales festividades litúrgicas del año, ya del Señor, ya de la Virgen, San José Obrero, etc., para insistir en los puntos dogmáticos o morales con ellas relacionados y hacer a los alumnos una oportuna reflexión moral.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1817/1960, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Medalla del Trabajo.

La condecoración civil denominada «Medalla del Trabajo», que creó el Régimen presidido por Primo de Rivera, fué acertadamente restablecida en mil novecientos cuarenta y dos con idéntico propósito de enaltecer el trabajo ejemplar, logrando evidente prestigio popular, de tal suerte que cada día son más importantes en número e interés las peticiones colectivas que se hacen para obtener su concesión en favor de personas que se consideran en la opinión pública como verdaderos modelos a seguir por observar una vida dedicada al trabajo.

Fácil es advertir que la cualidad que ante todo se premia con la Medalla es la continuidad, la constancia en el ejercicio de una virtud que no siempre abunda en ambientes más dados a exaltar la brillantez del momento extraordinario, que el ejercicio callado de la tarea generalmente modesta, pero indefectible, que a cada uno corresponde aportar al acervo común, no obs-

tante ser esta permanencia en el esfuerzo base del progreso y bienestar de los pueblos.

Por eso, resulta clara la conveniencia de dictar normas que garanticen que la concesión premia esa constancia, alejando la posibilidad de otorgarla por razones de otra índole, ajenas a la ejemplaridad permanente en el trabajo, nota esencial justificativa de la condecoración.

El Reglamento requiere, por ello, para obtener la Medalla en su clase de «Al Mérito en el Trabajo» llevar un cierto tiempo observando una actitud ejemplar en el trabajo que cada uno presta para su sustento y el de sus familiares y para cumplir sus deberes profesionales respecto a la sociedad en que vive, ganando de categoría la Medalla a tenor del incremento en los días transcurridos de vida laboriosa, sin perjuicio de reservar, en casos excepcionales, al Gobierno la posibilidad de premiar con la condecoración los méritos extraordinarios conseguidos antes de cumplirse los plazos señalados.

El Reglamento mantiene todas las notas que anteriormente se daban en la Medalla del Trabajo en cuanto no se oponen a esa nota de premio a la constancia. Por tanto, queda la distinción entre las Medallas individuales y colectivas y se deja subsistente la Medalla al Sufrimiento en el Trabajo en forma similar a la observada hasta aquí.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento de la Medalla del Trabajo que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DEL TRABAJO

Artículo primero.—La condecoración nacional civil denominada «Medalla del Trabajo», se concede en recompensa de una conducta constantemente ejemplar en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de cualquier profesión útil habitualmente ejercida por la persona individual o colectiva a quien se concede, o bien en reconocimiento y compensación de daños y sufrimientos padecidos en el leal cumplimiento de ese mismo deber profesional. En el primer caso, la condecoración se denomina «Medalla al Mérito en el Trabajo», y en el segundo, «Medalla al Sufrimiento en el Trabajo».

Una y otra se concederán en lo sucesivo de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo segundo.—La Medalla «Al Mérito en el Trabajo» y la Medalla «Al Sufrimiento en el Trabajo», constarán de las siguientes categorías:

- Medalla de Oro.
- Medalla de Plata con Ramas de Roble.
- Medalla de Plata, y
- Medalla de Bronce.

Artículo tercero.—Equiparaciones.

1) Respecto a otras condecoraciones similares, las categorías que se dejan indicadas en el artículo que antecede, quedarán equiparadas en la siguiente forma:

- Medalla de Oro, a la categoría de Gran Cruz;
- Medalla de Plata con Ramas de Roble, a la categoría de Comendador con placa o de número;
- Medalla de Plata, a la categoría de Comendador ordinario, y
- Medalla de Bronce, a la de Caballero.

2) Las Medallas de Oro, Plata de primera clase, Plata de segunda clase y Bronce anteriormente concedidas, se equiparán a las actuales Medallas de Oro, Plata con Ramas de Roble, Plata y Bronce, respectivamente.

Artículo cuarto.—Recompensa individual y colectiva.

En el grupo de «Al Mérito en el Trabajo», la condecoración podrá otorgarse a título de premio individual o como recompensa colectiva a Corporaciones, Asociaciones, Entidades o Empresas, para enaltecer servicios laborales prestados individual o colectivamente con carácter ejemplar y durante un tiempo reglamentario.

En el grupo de «Al Sufrimiento en el Trabajo», la condecoración se concederá solamente a título de premio individual a quienes en la práctica exacta de sus deberes profesionales su-

fran accidentes o mutilaciones, o contraigan enfermedades graves que sean directamente atribuibles a una conducta de aceptación de riesgos y sufrimiento ejemplar.

El Ministro de Trabajo podrá conceder el ingreso en la Orden a personas o colectividades extranjeras que se hayan hecho acreedoras a la distinción.

Artículo quinto.—Descripción de la recompensa.

La Medalla, en todas sus clases, tendrá la forma de un óvalo alargado en sentido perpendicular, de cuya parte superior, y de la anilla que forman los tallos, caerán dos guirnaldas de roble que enlazarán en la parte inferior. El centro del óvalo, en el anverso, lo constituirá en relieve el escudo nacional, sobre el cual, y ocultándole en parte, aparecerán los emblemas de la industria y del trabajo manual; en la parte inferior del escudo, entré el yugo y las flechas, irán grabadas las palabras «Justicia Social».

En el reverso, sobre un fondo de chimeneas humeantes, los atributos del trabajo intelectual, del Comercio y de la Agricultura, y en semicírculo la fecha del Decreto que aprueba el presente Reglamento.

El óvalo del anverso tendrá una faja de esmalte, bordeada del metal de que sea la Medalla. Para la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», el color del esmalte será azul, y sobre éste, en blanco, llevará la inscripción «Al Mérito en el Trabajo». Para la Medalla «Al Sufrimiento en el Trabajo», el esmalte de la franja será rojo, sobre él llevará, en blanco, la inscripción «Al Sufrimiento en el Trabajo».

La cinta de que ha de pender la Medalla será de moaré: azul si la concesión se realiza «Al Mérito», y roja si lo es «Al Sufrimiento».

La Medalla de Plata con Ramas de Roble llevará sobre la cinta un pasador formado por dos ramas de roble, en su mismo metal.

En actos no oficiales, podrá usarse en el ojal la roseta con el color de la cinta.

Al ser concedida la condecoración a una colectividad, ésta podrá colocar en su bandera oficial una corbata con el color de la condecoración, rematada con un fleco de oro, plata o bronce, según sea la categoría de la Medalla otorgada.

Los miembros integrantes de una colectividad que haya sido agraciada con la recompensa colectiva, tendrán derecho, si llevan veinte años perteneciendo a aquélla, a utilizar la condecoración en sus uniformes, a cuyo efecto llevarán bordada una reproducción de la recompensa en la bocamanga derecha de la americana o guerrera, en hilo de oro, de plata o en seda amarilla, según la categoría de la recompensa.

Artículo sexto.—Forma de otorgamiento.

La Medalla de Oro será otorgada a virtud de Decreto a propuesta del titular de la Cartera de Trabajo y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose la pertinente disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Las restantes Medallas serán concedidas por Orden ministerial, que se insertará asimismo en el referido periódico oficial.

Artículo séptimo.—Tratamiento y honores.

Las personas condecoradas con la Medalla de Oro tendrán el tratamiento de excelencia y los honores inherentes a tan alta distinción.

Las personas condecoradas con la Medalla de Plata con Ramas de Roble tendrán el tratamiento de Ilustrísimo y los honores de Jefe Superior de Administración.

Las recompensadas con la Medalla de Plata, el tratamiento de señoría y los honores de Jefe de Administración Civil.

Artículo octavo.—Forma de iniciarse el expediente.

Los expedientes de concesión podrán tramitarse:

- a) De oficio, a iniciativa del Ministerio de Trabajo.
- b) A instancia de Autoridades, Jerarquías sindicales, Representantes legales de Asociaciones, Entidades y trabajadores de una Empresa, cuando se trate de un miembro de la misma.

No podrá iniciarse la tramitación de ningún expediente a instancia del propio interesado.

Artículo noveno.—Forma de tramitarse el expediente.

Se iniciará el expediente, excepto en el supuesto de que se instruya de oficio, mediante instancia dirigida al Ministro de Trabajo, la cual habrá de presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo que sea jurisdiccionalmente competente por razón del domicilio del presunto beneficiario. En el escrito se harán constar sucintamente los méritos que concurren en la persona interesada.

A la solicitud habrán de acompañarse los siguientes documentos:

- a) Certificación de conducta ciudadana del presunto beneficiario, expedida por la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía de su domicilio;

b) Informe de antecedentes y méritos sociales, expedido por la Organización Sindical.

Quando se trate de personas de indudable prestigio en la vida nacional podrá prescindirse del requisito del epígrafe a). Si el presunto beneficiario fuese funcionario civil o militar, habrá de acreditarse que el Ministerio de que dependa se muestra conforme con que se tramite el expediente, sin que ello obligue al Ministerio a tener que otorgar la recompensa.

En los supuestos de súbditos extranjeros, se pedirá antes de iniciarse el expediente el placet de la Representación Diplomática del país a que aquél pertenezca, cursándose por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La tramitación se efectuará en la Delegación de Trabajo, que pedirá también informe a la Inspección de Trabajo. Una vez concluso el expediente, será sometido a informe de la Junta Consultiva de la Delegación, la cual se limitará a hacerlo en sentido favorable o desfavorable, con indicación de los motivos en que base su opinión.

El expediente será enviado a la Sección Central de Recursos y Recompensas, la cual formulará propuesta a la Superioridad preparando al efecto la pertinente Orden ministerial.

Artículo décimo.—Méritos alegables.

Se considerarán méritos para lograr esta distinción:

- a) La creación, progreso y dirección de Empresas públicas y privadas de reconocida utilidad general.
- b) El haber prestado servicios relevantes para el fomento de la riqueza nacional en cualquiera de sus manifestaciones.
- c) Los inventos y trabajos de investigación con resultado directo en la prosperidad social-económica del país.
- d) El fomento o auxilio de instituciones de carácter social.
- e) Las obras de estímulo a la Previsión y el Trabajo.
- f) El concurso en obras científicas y de divulgación de carácter social.
- g) Los actos de abnegación, fidelidad o heroísmo que hayan tenido influencia en daños y sufrimientos padecidos en el trabajo para la Medalla de Sufrimiento.

Se considerarán como méritos para lograr esta condecoración, en concepto de recompensa colectiva, los realizados por una Corporación, Asociación o Empresa, siempre que tienda al progreso del fin para que fueron creadas, alcancen un perfeccionamiento notorio en su actuación o en sus productos o hayan logrado un mejoramiento en la clase trabajadora que de ellas dependa.

Artículo undécimo.—Ingreso.

Con carácter normal se concederá la Medalla en tres fechas del año: Las festividades conmemorativas de San José Artesano, Exaltación del Trabajo y Día del Caudillo. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, podrá excepcionalmente autorizar la concesión en otras fechas.

El ingreso se realizará por la categoría inferior, al justificarse veinticinco años de trabajos ejemplares de acuerdo con los artículos primero y cuarto, pasándose a la inmediata superior, hasta la Medalla de Oro inclusive, al transcurso de al menos cinco años de trabajo activo desde la última concesión. Para ello será necesaria la instrucción de un somero expediente iniciado ante la Delegación de Trabajo de la provincia donde resida el beneficiario, a instancia de quienes solicitaron la primitiva concesión o del propio interesado, y en que se acredite que éste continúa su actividad laboral con al menos igual carácter de ejemplar y relevante. El expediente en cuestión será enviado a la Sección Central de Recursos y Recompensas del Ministerio, a fin de que ésta formule la oportuna propuesta y en caso de aprobación tome nota del ascenso.

En casos excepcionales podrá ingresarse por categoría más elevada o antes del plazo señalado, especificándose en la Orden de concesión las razones que justifiquen cumplidamente dicha excepción.

Artículo duodécimo.—Libro Registro.

En la Sección Central de Recursos y Recompensas dependiente de la Subsecretaría, se llevará un Libro-Registro de concesiones de esta recompensa, con diferenciación de sus distintas categorías.

En el Libro se hará constar la fecha de petición, la persona o Entidad peticionaria, el nombre del galardonado, la disposición que la otorgase y su fecha, el grupo y categoría de la condecoración concedida, la fecha de expedición del diploma y todos los demás datos que se estimen convenientes o necesarios.

Las personas o Entidades recompensadas con la Medalla deberán remitir anualmente a la referida Sección, debidamente cumplimentado, el cuestionario que a tal fin se les cursará, al objeto de comprobar su fe de vida o subsistencia e introducir en los respectivos expedientes las modificaciones de circunstancias personales que sean de interés o aconsejable reseñar.

Artículo décimotercero.—Expedición del Diploma.

Los agraciados con Medalla de Oro, Plata con Ramas de Roble, Plata y Bronce habrán de abonar en la Sección Central de Recursos y Recompensas los derechos de expedición del Diploma justificativo de la concesión, en la cuantía establecida en el Decreto número dos mil treinta y cuatro de mil novecientos cincuenta y nueve, y en la correspondiente Oficina de Hacienda los de carácter fiscal.

Los derechos habrán de ser abonados en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de la concesión o de la notificación de ésta, en su caso, considerándose nulo el otorgamiento si el pago no se efectuase en dicho lapso de tiempo.

Artículo décimocuarto.—Imposición de la recompensa.

El acto de imposición de esta condecoración será adecuado a las circunstancias personales y de lugar que concurren, estimadas por la Autoridad que haya de presidirlo.

Corresponde efectuar la imposición al Delegado de Trabajo de la provincia, quien antes de efectuarla ordenará que se proceda a dar lectura por el Secretario de dicha dependencia a la disposición que hubiera otorgado la recompensa.

Para que persona o Autoridad distinta de la del Delegado pueda actuar en esta esfera, será imprescindible que previamente se solicite y obtenga autorización del Ministerio.

Se exceptúa de esta obligación el caso de que una Autoridad superior del Departamento sea encargada de imponer la condecoración. En esta hipótesis, será el Delegado de Trabajo quien dé lectura a la Orden de concesión.

Artículo décimoquinto.—Sanciones.

No podrá usarse la insignia de esta condecoración por quien no esté en posesión del correspondiente Diploma.

El Ministerio de Trabajo pondrá en conocimiento de los representantes del Ministerio Público las infracciones de este artículo, a fin de que se persiga con todo el rigor del Código a quienes quebranten lo antes dispuesto.

En caso de que algún condecorado con la Medalla cometa acto que atente a su honor, se instruirá expediente para suprimir su nombre del Libro-Registro de poseedores de la recompensa, publicándose al efecto la decisión que en tal sentido se adopte.

Los Tribunales de Justicia remitirán al Ministerio de Trabajo copia de toda sentencia ejecutoria infamante que recaiga contra poseedores de la condecoración, procediéndose seguidamente en la forma señalada en el párrafo anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA

A la vigencia de la presente disposición, los agraciados con Medallas de Oro, Plata de primera clase, Plata de segunda clase y Bronce, conforme a la legislación de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, quedarán convalidados en el disfrute de su respectiva recompensa, según las equiparaciones dispuestas en el párrafo segundo del artículo tercero de este Decreto.

Para que las personas o Entidades recompensadas con arreglo a la legislación que ahora se deroga puedan mejorar la categoría de la Medalla que en su día se les concediera, se computarán los plazos de cinco años, a contar de la vigencia de esta disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas en su totalidad las siguientes disposiciones:

El Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, que restableció la Medalla del Trabajo, y las Ordenes de veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos, catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres y cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

ORDEN de 20 de septiembre de 1960 por la que se igualan determinados beneficios, para cada categoría profesional, en las distintas Reglamentaciones por las que se rige la industria textil.

Ilustrísimo señor:

La analogía de las funciones laborales dentro de cada categoría profesional en las diversas actividades de la industria textil aconseja igualar en sus distintas Reglamentaciones determinados beneficios que tiene hoy trato desigual, aunque a veces sólo sea en mínimas diferencias, debido casi siempre a la diferencia de fechas en que se elaboraron aquéllas. Entre estos be-